

INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la propuesta de Resolución del Director General de Comunicación y Relaciones Institucionales, por la que se procede al abono de las facturas relacionadas, correspondientes a los servicios de grabación audiovisual realizados por la empresa Navarra de Servicios Audiovisuales S.L. los pasados meses de septiembre y octubre de 2020, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

El órgano gestor informa que como el Servicio de Comunicación-Oficina de la Portavocía del Gobierno no dispone de los medios humanos y materiales necesarios para la realización de vídeos, este servicio ha venido prestándose desde 2016 por la empresa Navarra de Servicios Audiovisuales S.L., Akhonmedia Producciones S.L. y Fase 3 S.A., tras resultar seleccionadas mediante la licitación pública correspondiente en un Acuerdo Marco vigente desde ese año, con posibilidad de prórroga para los ejercicios 2017, 2018 y 2019 (si bien la empresa Fase 3 renunció a prestar dicho servicio durante la última prórroga, en el año 2019).

Finalizadas las posibilidades de prórroga, con fecha 31 de diciembre de 2019 se publicó en el Portal de Contratación de Navarra el anuncio para la licitación del servicio de grabaciones de televisión e internet mediante un nuevo Acuerdo Marco.

El expediente de licitación de este Acuerdo Marco se encuentra aún en tramitación a fecha de abril de 2020, debido a diversos retrasos motivados por subsanaciones requeridas a una de las empresas presentadas a la licitación y por la paralización de plazos que ha conllevado a partir de marzo el estado de alarma decretado ante la crisis sanitaria del coronavirus.

Por este motivo, en los meses de septiembre y octubre se ha solicitado a Navarra de Servicios Audiovisuales S.L. y Akhonmedia Producciones S.L. que dieran continuidad al servicio de grabaciones audiovisuales para televisión e internet hasta que finalizara la tramitación del expediente correspondiente al nuevo Acuerdo Marco.

Es por tanto preciso proponer ahora la aprobación de una resolución de indemnización de las facturas RF 1372891 y 1373209 correspondientes al servicio efectivo y satisfactoriamente prestado durante este período por Navarra de Servicios Audiovisuales S.L. (NIF B31555816), sin cobertura contractual por los motivos reseñados desde el 1 de enero de 2020, por importe de 2.556,89 Euros y 2.227,76 Euros respectivamente.

La partida propuesta para el abono dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos Públicos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Pamplona, 22 noviembre 2020

EL INTERVENTOR DELEGADO

ALDASORO
OYARZABAL
JOSE MARIA -

Firmado digitalmente
por ALDASORO
OYARZABAL JOSE
MARIA -

Fecha: 2020.11.22
12:45:35 +01'00'



Informe: abono de los servicios prestados durante los meses de septiembre y octubre de 2020 por la empresa Navarra de Servicios Audiovisuales S.L. para la realización de vídeos encomendados por la Dirección General de Comunicación del Gobierno de Navarra

La Dirección General de Comunicación del Gobierno de Navarra, a través de su Servicio de Comunicación-Oficina de la Portavocía del Gobierno, tiene centralizada la tarea de difundir la información que genera la Administración Foral.

En numerosas ocasiones, la información requiere de un acompañamiento en soporte audiovisual destinado a televisión e internet; es decir, de vídeos que ilustren o complementen el texto escrito.

Como el Servicio de Comunicación-Oficina de la Portavocía del Gobierno no dispone de los medios humanos y materiales necesarios para la realización de vídeos, este servicio ha venido prestándose desde 2016 por la empresa Navarra de Servicios Audiovisuales S.L., Akhonmedia Producciones S.L. y Fase 3 S.A., tras resultar seleccionadas mediante la licitación pública correspondiente en un Acuerdo Marco vigente desde ese año, con posibilidad de prórroga para los ejercicios 2017, 2018 y 2019 (si bien la empresa Fase 3 renunció a prestar dicho servicio durante la última prórroga, en el año 2019).

Finalizadas las posibilidades de prórroga, con fecha 31 de diciembre de 2019 se publicó en el Portal de Contratación de Navarra el anuncio para la licitación del servicio de grabaciones de televisión e internet mediante un nuevo Acuerdo Marco.

El expediente de licitación de este Acuerdo Marco se encuentra aún en tramitación **en la actualidad**, debido a diversos retrasos motivados por subsanaciones requeridas a una de las empresas presentadas a la licitación y por la paralización de plazos que ha conllevado a partir de marzo el estado de alarma decretado ante la crisis sanitaria del coronavirus.

Por este motivo, **desde enero de 2020** se ha solicitado a Navarra de Servicios Audiovisuales S.L. y Akhonmedia Producciones S.L. que dieran continuidad al servicio de



grabaciones audiovisuales para televisión e internet hasta que finalizara la tramitación del expediente correspondiente al nuevo Acuerdo Marco.

Es por tanto preciso proponer ahora la aprobación de una resolución de indemnización de las facturas números 1372891 y 1373209 correspondientes al servicio efectivo y satisfactoriamente prestado durante los meses de septiembre y octubre por Navarra de Servicios Audiovisuales S.L. (NIF B31555816), sin cobertura contractual por los motivos reseñados desde el 1 de enero de 2020, por importe de 2.556,89 Euros y 2.227,76 Euros respectivamente.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palia, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Por todo ello y por la presente, desde la Sección de Gabinete de Prensa se informa al Director General de Comunicación y Relaciones Institucionales a fin de, si procede, poder elevar solicitud al Gobierno de Navarra para que, mediante Acuerdo, resuelva favorablemente el expediente de abono de la factura relacionada, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

El gasto deberá cargarse a la 060001 06110 2276 921500 "Fotografía y producción audiovisual", correspondiente al Presupuesto de Gastos de 2020.

Pamplona / Iruña, 17 de noviembre de 2020

LA JEFA DE LA SECCIÓN DE GABINETE DE PRENSA

URIZ
AYESTARAN
MARIA ANTONIA

Firmado digitalmente
por URIZ AYESTARAN
MARIA ANTONIA

Fecha: 2020.11.20
09:40:34 +01'00'

M^a Antonia Uriz Ayestarán



Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
Departamento de Presidencia, Igualdad,
Función Pública e Interior
Lehendakartzako, Berdintasuneko, Funtzio
Publikoko eta Barneko Departamentua

**Servicio de Comunicación - Oficina
de la Portavocía del Gobierno**
**Komunikazio Zerbitzua - Gobernuaren
Eledunaren Bulegoa**
Avda. Carlos III, 2-planta baja
Karlos III.a. etorb., 2-beheko solairua
31002 PAMPLONA / IRUÑA

VºBº

EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE
COMUNICACIÓN-OFICINA DE LA
PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO

CHIVITE
PEREZ DAVID

Firmado digitalmente
por CHIVITE PEREZ
DAVID

Fecha: 2020.11.20
09:00:13 +01'00'

David Chivite Pérez

Conforme:

La Intervención

**DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES –
PABLO RONCAL LOS ARCOS**



INFORME DE SOLICITUD AL GOBIERNO DE NAVARRA PARA QUE AUTORICE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES EL ABONO A LA EMPRESA NAVARRA DE SERVICIOS AUDIOVISUALES S.L. (NIF. B31555816) DE LAS FACTURAS EMITIDAS POR IMPORTE DE 2.556,89 y 2.227,76 EUROS, IVA INCLUIDO, CONFORME A LA DOCTRINA DEL ENRIQUECIMIENTO INJUSTO

A través del presente informe, se eleva solicitud al Gobierno de Navarra para que, mediante Acuerdo, resuelva favorablemente el expediente de abono de las facturas relacionadas, correspondientes a los servicios de grabación audiovisual realizados por la empresa Navarra de Servicios Audiovisuales S.L. los pasados meses de septiembre y octubre de 2020, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

La disposición de gasto y ordenación de pago propuesta tiene su fundamento en la prestación de servicios no sustentada en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos con dicha empresa, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Debido a la trascendencia del servicio de grabación y difusión de actividades de la Administración Foral con interés informativo, su prestación se considera imprescindible, por lo que la empresa ha venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palia, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

La Jurisprudencia del Tribunal Supremo es reiterativa en cuanto a la obligación de pago, sea cual sea la naturaleza de la relación jurídica negocial, para evitar que, convenida la realización de un trabajo y llevado a cabo el mismo, exista un enriquecimiento y un



empobrecimiento sin causa, sin que sea posible frente a ello oponer tesis sustentadas en la inexistencia de procedimientos formales.

El mismo Tribunal, en su Sentencia 23 de marzo de 2015, explica que la Doctrina del enriquecimiento injusto tiene como finalidad corregir situaciones de total desequilibrio, que originan unos efectos, sin causa, de enriquecimiento (por parte de la Administración, en este caso) y empobrecimiento (en el caso de la empresa prestadora del servicio, en el presente caso), siendo necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que se hayan producido prestaciones por el particular: En este caso, la empresa Navarra de Servicios Audiovisuales S.L. (NIF B31555816) ha prestado los servicios de grabación de actos informativos requeridos por la Dirección General de Comunicación y Relaciones Institucionales, aun cuando no existía un contrato administrativo que diera soporte a dicha prestación.
- Que dicha prestación no se deba a la propia iniciativa de la empresa. En este caso, la prestación del servicio no se debe a la propia y exclusiva iniciativa de la empresa, sino que se realiza por encargo de la Dirección General de Comunicación y Relaciones Institucionales.
- Que la prestación del servicio no revele voluntad maliciosa.
- Que tenga su origen en hechos dimanantes de la Administración, que hayan generado razonablemente la creencia de que debía colaborar con dicha Administración. En este caso, se insiste en que la prestación del servicio se realiza por encargo, de conformidad y bajo las instrucciones de la Dirección General de Comunicación y Relaciones Institucionales.

Debe tenerse finalmente en cuenta que nuestra Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, dispone en su artículo 20 que *“las obligaciones de la Hacienda Pública de Navarra nacen de la ley, de los negocios jurídicos y de los actos o hechos que, de conformidad con el ordenamiento jurídico, las generen”*. Pues bien, de acuerdo con dicho artículo, así como con la doctrina jurisprudencial reseñada, debe reputarse que los hechos sobre los que se informa (la efectiva prestación de un servicio sin soporte contractual legalmente conformado) son determinantes de la existencia de la obligación cuyo pago se propone.



Acreditado lo anterior en los expedientes y habiéndose remitido la propuesta de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, la Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, se propone al Gobierno de Navarra, que resuelva favorablemente el expediente de abono de las facturas presentadas por la empresa Navarra de Servicios Audiovisuales S.L. (C.I.F. B31555816), con número RF 1372891 y RF 1373209 por importe total de 2.556,89 euros y 2.227,76 euros IVA incluido, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

Lo que se traslada para su aprobación por Acuerdo de Gobierno, si lo estima oportuno.

Se adjunta el expediente de abono.

Pamplona / Iruña, 17 de noviembre de 2020

**EL DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIÓN
Y RELACIONES INSTITUCIONALES**

RONCAL LOS
ARCOS PABLO
JESUS

Firmado
digitalmente por
RONCAL LOS ARCOS
PABLO JESUS

Fecha: 2020.11.17
13:57:12 +01'00'

CONSEJERO DEL DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, IGUALDAD, FUNCIÓN PÚBLICA E INTERIOR

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 2 de diciembre de 2020, por el que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Dirección General de Comunicación y Relaciones Institucionales, se resuelve favorablemente el expediente de abono de las facturas nº RF 1372891 por importe de 2.556,89 euros, IVA incluido, y nº RF 1373209 por importe de 2.227,76 euros, IVA incluido, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

El Servicio de Comunicación-Oficina de la Portavocía del Gobierno propone aprobar la autorización y disposición del gasto de las facturas nº RF 1372891, por importe de 2.556,89 euros, y nº RF 1373209 por importe de 2.227,76 euros, IVA incluido, a los efectos de proceder a su abono.

La disposición de gasto y ordenación de pago propuestas tienen su fundamento en la prestación de servicios no sustentada en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución del contrato en su día suscrito, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia del servicio, su prestación se considera imprescindible por lo que la empresa ha venido prestándolo aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante una prestación ya debidamente ejecutada pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

La Jurisprudencia del Tribunal Supremo es reiterativa en cuanto a la obligación de pago, sea cual fuera la naturaleza de la relación jurídica negocial, para evitar que, convenida la realización de un trabajo y llevado a cabo el mismo, exista un enriquecimiento y un empobrecimiento sin causa, sin que sea posible frente a ello oponer tesis sustentadas en la inexistencia de procedimientos formales.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Debe tenerse finalmente en cuenta que nuestra Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, dispone en su artículo 20 que "las obligaciones de la Hacienda Pública de Navarra nacen de la ley, de los negocios jurídicos y de los actos o hechos que, de conformidad con el ordenamiento jurídico, las generen". Pues bien, de acuerdo con dicho artículo, así como con la doctrina jurisprudencial reseñada, debe reputarse que los hechos sobre los que se informa (la efectiva prestación de un servicio sin soporte contractual legalmente conformado) son determinantes de la existencia de la obligación cuyo pago se propone.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido la propuesta de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Presidencia,

Igualdad, Función Pública e Interior, la Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación del servicio tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar el servicio prestado, en virtud de la teoría por la que se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de eludir así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe un servicio a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior,

ACUERDA

1.º Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Dirección General de Comunicación y Relaciones Institucionales, el expediente de abono de

las facturas n° RF 1372891, por importe de 2.556,89 euros, y n° RF 1373209 por importe de 2.227,76 euros, IVA incluido, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y ordenar la continuación del procedimiento para su abono.

2.º Trasladar este acuerdo a la Dirección General de Comunicación y Relaciones Institucionales, al Servicio de Comunicación-Oficina de la Portavocía del Gobierno, a la Sección Económica y a la Intervención Delegada del Departamento de Economía y Hacienda en el Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior.

Pamplona, dos de diciembre de dos mil veinte.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

RESOLUCION 23/2020, de 15 de diciembre de 2020 , del Director General de Comunicación y Relaciones Institucionales, por la que se procede a indemnizar a Navarra de Servicios Audiovisuales S.L. para evitar el enriquecimiento injusto de la Administración, por la realización de grabaciones para televisión e internet encomendadas por la Dirección General de Comunicación y Relaciones Institucionales del Gobierno de Navarra en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de octubre de 2020.

La Dirección General de Comunicación y Relaciones Institucionales del Gobierno de Navarra, a través de su Servicio de Comunicación-Oficina de la Portavocía del Gobierno, tiene centralizada la tarea de difundir la información que genera la Administración Foral.

En numerosas ocasiones, la información requiere de un acompañamiento en soporte audiovisual destinado a televisión e internet; es decir, de vídeos que ilustren o complementen el texto escrito.

Como el Servicio de Comunicación-Oficina de la Portavocía del Gobierno no dispone de los medios humanos y materiales necesarios para la realización de vídeos, este servicio ha venido prestándose desde 2016 por la empresa Navarra de Servicios Audiovisuales S.L., Akhonmedia S.L. y Fase 3 S.A., tras resultar seleccionadas mediante la licitación pública correspondiente en un Acuerdo Marco vigente desde ese año, con posibilidad de prórroga para los ejercicios 2017, 2018 y 2019 (si bien la empresa Fase 3 renunció a prestar dicho servicio durante la última prórroga, en el año 2019).

Finalizadas las posibilidades de prórroga, con fecha 31 de diciembre de 2019 se publicó en el Portal de Contratación de Navarra el anuncio para la licitación, por procedimiento de tramitación anticipada, del servicio de grabaciones de televisión e internet mediante un nuevo Acuerdo Marco.

El expediente de licitación de este Acuerdo Marco se encuentra en la actualidad en tramitación, debido a diversos retrasos motivados por subsanaciones requeridas a una de las empresas presentadas a la licitación y por la paralización de plazos que ha conllevado, a partir de marzo, el estado de alarma decretado ante la crisis sanitaria del coronavirus.

Por este motivo, desde enero de 2020 se ha solicitado a Navarra de Servicios Audiovisuales S.L. y Akhonmedia S.L. que dieran continuidad al servicio de grabaciones audiovisuales para televisión e internet hasta que finalizara la tramitación del expediente correspondiente al nuevo Acuerdo Marco.

Es por tanto preciso proponer ahora la aprobación de una resolución de indemnización de las facturas números 1372891 y 1373209 correspondientes al servicio efectivo y satisfactoriamente prestado durante los meses de septiembre y octubre del año 2020 por Navarra de Servicios Audiovisuales S.L. (NIF B31555816), sin cobertura contractual por los motivos reseñados desde el 1 de enero de 2020, por importe de 2.556,89 euros y 2.227,76 (IVA incluido) respectivamente.

Consta en el expediente el informe jurídico elaborado al efecto.

En consecuencia, y en virtud de las atribuciones reconocidas por el Decreto Foral 259/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior,

RESUELVO:

1.º Autorizar un gasto y disponer el abono de 2.556,89 euros (IVA incluido), a Navarra de Servicios Audiovisuales S.L. (NIF B31555816) por el servicio prestado según lo señalado en la

factura N° RF 1372891 y de 2.227,76 euros (IVA incluido), por el servicio prestado según la factura N° RF 1373209.

2.º Dicho gasto se financiará con cargo a la partida 060001 06110 2276 921500 "Fotografía y producción audiovisual", correspondiente al Presupuesto de Gastos de 2020.

3.º Trasladar esta Resolución a la Sección Económica de la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior y a la Intervención Delegada del Departamento de Economía y Hacienda en el departamento, a los efectos oportunos.

4.º. Notificar esta Resolución a Navarra de Servicios Audiovisuales S.L., significándole que contra la misma, que no pone fin a la vía administrativa, cabe la interposición de recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Pamplona / Iruña, quince de diciembre de dos mil veinte

EL DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES

RONCAL LOS Firmado
ARCOS digitalmente por
PABLO JESUS RONCAL LOS ARCOS
PABLO JESUS

Fecha: 2020.12.15
11:21:57 +01'00'